



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 248-2022-CU.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, sobre el punto de agenda 2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR: 2.1 Dr. VÍCTOR GIOVANNY BALLENA DOMÍNGUEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109, numeral 109.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU del 09 de junio del 2022, se declaró infundada la nulidad interpuesta por la Dra. Micaela Ayde Silvia Choquehuanca Martínez y otros en calidad de coadyuvantes contra el Oficio N° 212-2022-OSG/VIRTUAL del 17 de febrero de 2022;

Que, en efecto, mediante Escrito (Expediente N° E2014151) del 04 de agosto de 2022, el docente Dr. Víctor Giovanni Ballena Domínguez interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU, a efectos de que se reconsidere su petición en declarar la nulidad del Oficio N° 212-2022-OSG/VIRTUAL de la Oficina de Secretaría General, a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y derecho de defensa, señalando que su persona solicitó ante la Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao la nulidad del oficio en mención y en consecuencia se renueven todos los actos administrativos vinculados a ella a fin de no verse perjudicado en su derecho al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa, debido a que a) no precisa expresamente cuál es la imputación de cargos que se está haciendo, b) no señala expresamente contra qué resolución se ha iniciado el presente procedimiento de nulidad de oficio y c) no señala las razones expuestas por el Consejo Universitario para el inicio de este procedimiento, ni adjunta dicha acta, omisiones que hacen imposible que pueda ejercer su derecho de defensa, entre otros aspectos;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que, “(...) *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)*”; y en su artículo 219 establece que, “(...) *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (...)*”. El resaltado y subrayado es nuestro;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1140-2022-OAJ del 24 de octubre de 2022, textualmente indica que “(...) *Con el Informe Legal N° 468-2022-OAJ, de fecha 11 de mayo de 2022, esta Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal recomendado al Consejo Universitario declare infundada la solicitud de nulidad precedente, considerando los siguientes fundamentos: La interpretación realizada al Oficio N° 212-2022-OSG/VIRTUAL, resulta errónea y fuera de contexto porque la finalidad de dicho oficio es cumplir con la notificación y remisión los documentos emitidos por la Entidad a las partes interesadas, que sustentan la decisión de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, por lo que no resulta correcto que se explicite lo fundamentación exigida por la recurrente, ya que no se constituye en un acto administrativo, menos un acto resolutivo (...)*”. Asimismo, precisó que de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Víctor Giovanni Ballena Domínguez, ha sido interpuesto dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, ha sido interpuesto ante la instancia correspondiente y que solamente el docente en mención se limitó a exponer los mismos fundamentos contenidos en la solicitud de nulidad primigenia, no cumpliendo con presentar el requisito de nueva prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, recomendó que el Consejo Universitario proceda con declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Víctor Hugo Ballena Domínguez, presentado el día 05 de agosto de 2022, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU, que resolvió declarar infundada la solicitud de nulidad contra el Oficio N° 212-2022-OSG/VIRTUAL del 18 de febrero de 2022; por no haber presentado nueva prueba;

Que, finalmente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 24 de noviembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el Informe Legal N° 1140-2022-OAJ del 24 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Víctor Giovanni Ballena Domínguez; y después de la deliberación pertinente, acordaron declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el docente en mención contra la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1140-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del 24 de octubre de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

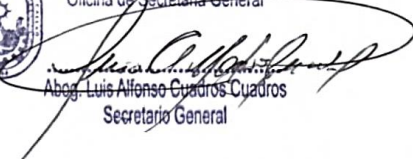
- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU del 09 de junio de 2022 interpuesto por el docente Dr. **Víctor Giovanni Ballena Domínguez**, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, THU, OCI, DIGA, URH,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.